



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por Marcial Cogollo Romero, en contra del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, libertad y acceso a la administración de justicia.

Por considerar que es necesaria su intervención, vincúlese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, Antioquia; y a las partes intervinientes dentro del proceso seguido con radicado 2011-0103 adelantado ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del Decreto 1382 de 2000, toda vez que el ataque involucra un Tribunal Superior de Distrito Judicial, con respecto del cual se ostenta la calidad de superior funcional del mismo.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas responda sobre la temática planteada.

Comuníquese el contenido del presente auto a la accionante.

Cúmplase.

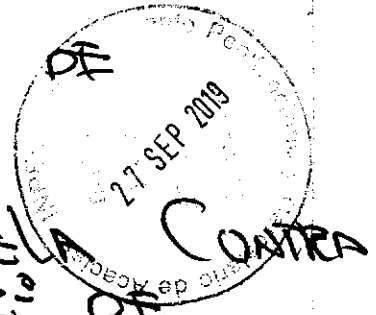


JAIME HUMBERTO MORENO ACERO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria

ACACIAS META 27 DE SEPTIEMBRE 2019

SEÑOR JUEZ DE REPARTO DE ACACIAS META



REFERENCIA: ACACIAS META
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ORDENES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
ACACIAS - META

02 OCT 2019

Hora 2:00 PM

Recibido: Ma. Nilson G.O.

Folio 2/2

ACCION DE TUTELA CONTRA
1. EL JUZGADO 2º DE ACACIAS
I.P.M.S. DE ACACIAS
META
2. TRIBUNAL SUPERIOR DE
VILLAVIEHENCIO SALA
PENAL

YO MARCIAL COBOLLO ROMERO IDENTIFICADO COMO APARECE Y CON EL FIN Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, PRESENTO ACCION DE TUTELA CONTRA

1. EL JUZGADO 2º DE EJECUCION Y PENAS Y MEDIDAS Y SEGURIDAD DE ACACIAS META

2. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVIEHENCIO SALA PENAL

CON EL FIN DE QUE SE PROTEJAN Y TUTELAN MIS PERECNAS FUNDAMENTALES VULNERADAS O AMENAZADAS

HECHOS

HE SOLICITADO AL JUZGADO 2º DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS Y SEGURIDAD DE ACCIAS META; QUE ME RECONOSCA "6" MESES Y 10 DIAS QUE ESTUVE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR CUENTA DEL PROUESO DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE YOLONBO DESDE LA FECHA DE CAPTURA 07 DE OCTUBRE DEL 2012 HASTA EL 17 DE ABRIL DEL 2013 CUANDO ME DECRETARON LA PRECLUSION Y LIBERACION INMEDIATA SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD

AUNQUE BIEN DESDE ESE DIA QUEDA A DISPOSICION DEL PROUESO QUE HOY VIGILA EL PRESENTE JUZGADO 2º DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS Y SEGURIDAD DE ACCIAS QUIEN EL 12 DE ENERO DEL 2018 NEGÓ EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DEPRECNO POR EL HOY ACCIONANTE

POR TAL RAZÓN YO INTERPOSE, LOS RECURSOS DE LEY LA REPOSICION Y APELACION

QUIEN EL JUZGADO 2º DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS BUELVE Y NIEGA

EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y HA LA
 UNIVILIDAD DE LA APELACIÓN ANTE
 EL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
 SALA PENAL QUE EN EL 13 DE AGOSTO DEL
 2018 CONFIRMO EL AUTO IMPUGNADO
 DE REFERENCIA PROCESO 05031-61-00-209
 2011-80427-01

BAJO LOS ARGUMENTOS NO IDONEA
 AL DEBIDO PROceso. QUE POR CUNTO
 LOS HECHOS. POR LO QUE MENCIONA
 QUE ESTUVE PRIORADO DE LA LIBERTAD
 TUVIERON OCURRENCIA EL 7 DE
 OCTUBRE DEL 2012 Y LOS QUE
 ORIGINARON LA IMPOSICION DE LAS PENAS
 QUE ACTUALMENTE PURGA DATAN DEL
 25 DE DICIEMBRE DEL 2011
 FECHA QUE SE CAPTURÓ MI COMPANERO
 DE CAUSA

POR ESOS ARGUMENTOS UNICOS NO
 HE PODIDO EN DOS OCACIONES QUE
 ME RECONOSCA LOS "6" MESES Y
 LO DIAS TANTO CON EL JUZGADO
 COMO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
 VILLAVICENCIO NO ME AN PERMITIDO
 EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE
 JUSTICIA YA QUE EL YERRO DE
 CAPTURA DE MI SOCIO DE CAUSA
 "COMPANERO PROIEJO" EL JUEZ 2º
 DE E.P.M.S DE ACACIAS Y EL
 TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
 HABEN COMO SI FUERA SIBO MI

CAPTURE LA CONJUNTA EN EL PROCESO
 Y DEJANDO A UN LADO LO REAL
 Y PORQUE PROCESO FUI CAPTURADO YO
 COMO LO PUEDO PROBAR ATRAVES
 DEL SISIPER. UNO DEL INDEC
 DONDE CORRORA PRUEBA FRACTICA
 DESDE CUANDO ESTUVE PRIVADO DE
 LA LIBERTAD Y HASTA CUANDO
 RECUPERE MI LIBERTAD Y POR CUAL
 AUTORIZADO ESTUVE PRIVADO DE LA LIBERTAD

DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ES VULNERADO
 PORQUE TANTO COMO EL JUEZ 2º
 DE E.P.M.S. DE ACACIAS META COMO
 EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ULTIM INSTANCIA
 OMITIERON VER DE PROPONERME POR
 CUAL PROCESO YO REITERO YO ESTUVE
 PRIVADO DE LA LIBERTAD Y NO
 MI COMPARTERO PROCESAL DE OTRO
 ASUNTO O REFERENCIA PROCESAL

EL DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION
 DE JUSTICIA ES AMENAZADO
 PORQUE ESTUVE "6" MESES PRIVADO
 DE LA LIBERTAD POR CUENTA DE
 UN PROCESO DEL CUAL SALI

DE PRECISION Y DE LIBERTAD INMEDIATA
 PERO EL JUZGADO 2º DE E.P.M.S
 DE ALCALAS META Y EL TRIBUNAL
 SUPERIOR DE VILLAVICENCIO Sala PENAL
 QUEREN DEJAR A UN LADO TAL
 PRONUNCION DE DICHA LIBERTAD PARA
 ESA EPOCA Y PORQUE AUTOKRIP Y O
 ESTUVE PRUADO DE LA LIBERTAD

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

EN CONTRARIO PRUADO DE LA LIBERTAD NO
 JUSTIFICA QUE SE DE UN TRATAMIENTO
 CONTRARIO A LA DIGNIDAD HUMANA. PUESTO
 QUE POR EL SOLO HECHO DE PERTENECER
 A LA ESPECIE HUMANA SOMOS MERECEDORES
 DE GARANTIAS Y RESPETO DE LOS DERECHOS
 HUMANOS, QUE EN NINGUN CASO PUEDEN
 SER VISTOS COMO ELEMENTOS PURAMENTE
 IDEOLOGICOS SINO COMO RECONOCIMIENTO
 DE REALIDADES

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO SE BASA
 EN LA RESOCIALIZACION ADECUANDO QUE
 LAS CONDICIONES PARA QUE LA PERSONA
 DETENIDA SE PREPARE PARA LA VIDA
 EN LIBERTAD PERMITIENDO QUE ESTA
 DURANTE SU DETENCION MANTENGA CONTACTO

7
CON EL MUNDO EXTERIOR Y LOS LAZOS
FAMILIARES

LA PERSONA PRIVADA NO DEBE SER
SOMETIDA A CONDICIONES QUE HAGAN
MAS GRAVOSA SU PENA, ES EL ESTADO
QUE DEBE GARANTIZAR QUE NO
SEAN ANULADOS AQUELLOS DERECHOS
QUE NO CUMPLAN LA PENA EN MI
CASO PUNTUAL EL DEBIDO PROCESO CON
EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA

LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS
SENTENCIAS A MANIFESTADO ASI

T-815-2013 EXIGIR DE LAS AUTORIDADES
PUBLICAS EL USO INMEDIATO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES

T-386-2010 ACCESO A LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

T-674-2007 ACCESO A LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

T-684 DE 2005 DEBIDO PROCESO

EN CONSECUENCIA Y A FIN DE TUTELAR
Y PROTEGER MIS DERECHOS FUNDAMENTALES
VULNERADOS O AMENAZADOS PRESENTO A SU

HONORABLE DESPACHO LAS SIGUIENTES

PRETENCIONES

1 ORDENAR AL JUZGADO 2º DE
E.P.M.S DE FACACIAS META Y
AL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVIEHENCIO
SPA PENAL QUE REVOQUEN SU
PRONUNCIAMIENTOS Y ME SEA
RECONOCIDO LOS (6) MESES Y 10
DIAS QUE ESCUVE PRUPO DE LA
LIBERTAD POR CUENTA DE OTRO
PROCESO Y DEL CUAL ME
OTORGO LA PRECLUSION Y SE
ME DICTO LA LIBERTAD INMEDIATA

JURAMENTO

BASO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO
MANIFIESTO QUE NO HE INTERPUESTO
OTRA ACCION DE TUTELA POR LOS MISMOS
HECHOS

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1 - COPIA DEL SISIPEC UED
DEL INPEC QUE CORROBORA
QUE ESTUVE PRUPO DE LA

LIBERTAD POR CUENTA DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO ANTIOQUIA DESDE 7 DE OCTUBRE DEL 2012 HASTA 17 DE ABRIL DEL 2013

2. COPIA DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO OFICIO 023 DE YOLOMBO ANTIOQUIA DE 15 DE ENERO DEL 2018 DONDE ALIJE QUE DECRETA LA PRECLUSION Y LIBERTAD INMEDIATA

3. COPIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 0080 DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2018 DEL JUZGADO 20 DE EJECUCION Y PENAS Y MEDIDAS Y SEGURIDAD DE PERSONAS META DONDE ME NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO POR ENQUEBUCCAO Y MAL DESARROLLO PROCESO

4. COPIA DEL OFICIO 5748 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE VILLAVIEJA DONDE ALIJE QUE MEDIANTE AUTO DEL 13 DE AGOSTO DEL 2018 CONFIRMO EL AUTO IMPUGNADO

NO SIENDO MAS EL MOTIVO ME DESPIDO MUY AGRACECIDO POR LO

QUE PUEDAN VER POR MI

" QUE DIOS LOS BENDIGA "

CARDINALMENTE

MARCIAL COGOLLO ROMERO

C.C. 1038096118

TD 12318

NOVI 769159

PATIO 9

ALA "A"

FIRMA

Marcial Cogollo Romero



ADILLA

KILOMETRO 6, ANTIGUA VIA VILLAVIEHENCIO
ACCION META